0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA:

U S $ 1.000,00

NF
DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo y el señor Marco Andrés Espinoza Castro, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen

que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo y el señor Marco Andrés Espinoza Castro, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse por si mismos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) La actividad de servicios de comidas, restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios y comidas, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicios de restaurante, cafeterías, pastelería, galletería, confitería, repostería, comidas rápidas, hoteles, y todas las demás acciones necesarias y deseables para que

dichos productos alimenticios, comidas y servicios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o al por menor. b) La comercialización, compra, venta, importación y exportación al por mayor y menor de café y productos alimenticios especializados y o complementarios para los servicios de cafetería, restaurantes, por cuenta propia o asociada a terceros; c) La exportación, importación, distribución, almacenamiento de equipos: de oficina, de computación, de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para la implementación de negocios de preparación de comida, de restaurantes, de cafeterías, de bares. d) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos de oficina, de computación, para la implementación de negocios de preparación de comida, de cafeterías, de restaurantes, de bares. e) El asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas. f) La representación de compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales

o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía ~~antes~~ de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US $1,000.00), dividido en 1.000

acciones, con un valor nominal de 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES** - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de

otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario

será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria

que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto

de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,

cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presentes estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al

Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin

previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado

como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-**Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía LATINCAFE SOCIEDAD ANONIMA. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Las accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo	US $500	US $500	500	50%
Marco Andrés Espinoza Castro	US $500	US $500	500	50%
TOTAL	**US $ 1,000**	**US $ 1,000**	**1.000**	**100%**

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que

todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar R. en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se

acompañan. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo
c.c. 1713669065

Marco Andrés Espinoza Castro
c.c. 180336608-5

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-11-

IMPRIMIR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2008 11:45:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINCAFE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsa de la copia que en 1 foja (s) me fue presentada.- Quito a, 27 MAR. 2008

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/03/2008

Mediante comprobante No.- 251897078, *el (la)Sr. (a) (ita):* *Rocío de las Mercedes Cordova Valdiviezo*

Con Cédula de Identidad: 1713669065 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: LATINCAFE S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador *correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.*

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el *monto de aportación de cada uno de los socios:*

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDE	1713669065	$.	500	usd
2	ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES	1803366085	$.	500	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son *lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas.* No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. *se obligue* en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA REPÚBLICA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 27 MAR. 2008

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

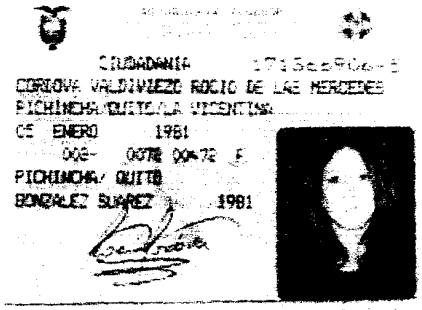

CIUDADANIA
CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
05 ENERO 1981
026- 00782 00472 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

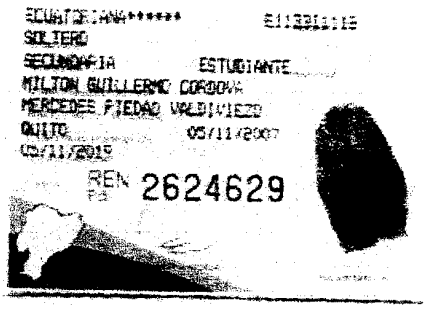

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MILTON GUILLERMO CORDOVA
MERCEDES PIEDAD VALDIVIEZO
QUITO 05/11/2007
05/11/2019
REN 2624629

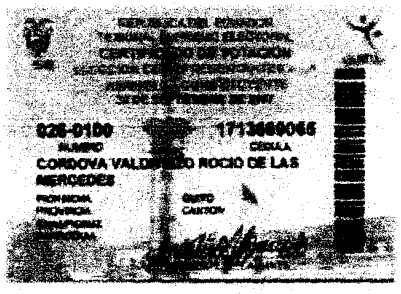

026-0100 1713669065
NUMERO CEDULA
CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES
PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCION

ECUATORIANA****** V3343V2242
SOLTERO IND. DACT.
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MARCO A. ESPINOZA PROF/OCUP.
ZONNIA C. CASTRO
QUITO PELLIDO DE LA MADRE 30/08/2007
30/08/2017 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2489544
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180336608-5
ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
31 MAYO 1984
FECHA DE REG. CIVIL 005- 0138 01738 M
TUNGURAHUA/AMBATO SEXO
LA MATRIZ FECHA 1984
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la eleccion de representantes a la Asamblea Constituyente 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
136-0001 NUMERO
1803366085 CEDULA
ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON
LA PENINSULA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 27 MAR. 2008

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA ECUADOR

Salgado Valdez
VIGESIMA NOVENA E

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001037 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de abril del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía LATINCAFE S.A. celebrada en esta Notaría el 27 de marzo del año 2008.-Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 02 de abril del año 2008.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

NF

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 02 de Abril del 2.008, bajo el número **978** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" LATINCAFE S. A.",*** otorgada el 27 de Marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12890.-** Quito, a tres de Abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

C0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 08134

Quito, 08 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINCAFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL